México, D.F. 3 de abril de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100013406**, presentada el día 6 de marzo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 6 de marzo de 2006, se recibió la solicitud número 1117100013406, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> *"Solicito una copia certificada del acuerdo IPN-SSP del DF para vigilar las instalaciones del IPN que entra en vigor en el periodo del Director Diorodo Guerra, así como otros órganos de seguridad federal como la PGR, AFI, PFP en caso de que existan.*
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *Sobre todo es en lo que se refiere a el area de seguridad, vigilancia, prevención de delitos seguridad."* (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 6 de marzo de 2006, se procedió a turnarla a la Secretaría General del IPN mediante oficio número SAD/UE/841/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número SG/1011/06 de fecha 10 de marzo de 2006, la Secretaría General del IPN, manifestó lo siguiente:

> *"Con relación al oficio SAD/UE/841/06 recibido en la Secretaría General el día 8 de marzo del año en curso, le informo que una vez verificado nuestros archivos, esta Unidad no cuenta con la información requerida."* (sic)

CUARTO.- Con fecha 13 de marzo del 2006 a través del oficio SAD/UE/895/06, se le turnó a la Dirección de Normativa, Legislación y Consulta de la Oficina del Abogado General del IPN con el fin de que verificara si dentro de sus archivo existía la información requerida por el particular para poder atender dicha solicitud.

> *"….Al respecto, me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, no se encontró documento alguno referente a la información contenida en la solicitud formulada; por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta unidad administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes."* (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *"….copia certificada del acuerdo IPN-SSP del DF para vigilar las instalaciones del IPN que entra en vigor en el periodo del Director Diorodo Guerra, así como otros órganos de seguridad federal como la PGR, AFI, PFP en caso de que existan."* y *"Sobre todo en lo que se refiere a el area de seguridad, vigilancia, prevención de delitos seguridad."* (sic); y que la Secretaría General y la Dirección de Normativa, Legislación y Consulta de la Oficina del Abogado General, contestaron que no cuentan con documento alguno referente a la información requerida.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información como se requirió por el particular.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: ***"….copia certificada del acuerdo IPN-SSP del DF para vigilar las instalaciones del IPN que entra en vigor en el periodo del Director Diorodo Guerra, así como otros órganos de seguridad federal como la PGR, AFI, PFP en caso de que existan."*** y ***"Sobre todo es en lo que se refiere a el area de seguridad, vigilancia, prevención de delitos seguridad."***, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular consistente en: ***"….copia certificada del acuerdo IPN-SSP del DF para vigilar las instalaciones del IPN que entra en vigor en el periodo del Director Diorodo Guerra, así como otros órganos de seguridad federal como la PGR, AFI, PFP en caso de que existan."*** y ***"Sobre todo es en lo que se refiere a el area de seguridad, vigilancia, prevención de delitos seguridad."***; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular e indique que la información solicitada es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS/MIRPL.
13406 Inexistencia –acuerdo con la SSP del DF-